



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-991-21

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 21 inciso 17 de la Ley N° 14.442, la Resolución P.G. N° 208/18, el expediente PG.SA. 991-21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución P.G. N° 208/18 se procedió a la adecuación de los montos de remuneración por actividad docente.

Que, en la actualidad, el valor establecido por hora reloj en la mencionada Resolución ha quedado desactualizado.

Que desde el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia se ha tomado como valor referencial para fijar el citado monto el salario del ingresante en la categoría Auxiliar 3° (nivel 8), ascendiendo el valor de la hora cátedra (por curso) a la suma de \$ 2.499,64.

Que, a fin de compatibilizar los criterios utilizados por el Ministerio Público y la jurisdicción auxiliar Administración de Justicia para el cómputo de la actividad docente, resulta conveniente adecuar el módulo de referencia de “hora cátedra”, a la extensión de cuarenta (40) minutos.

POR ELLO, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires; artículos 1, 2 y 20 1° parte de la Ley N° 14.442, Sentencia SCBA del 29/5/2019 causa I 72447);

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer las siguientes pautas para la remuneración de actividades docentes en el ámbito del Ministerio Público:

A) Para el cómputo de las actividades docentes se utilizará como referencia el módulo “hora cátedra” el cual será equivalente a la cantidad de cuarenta (40) minutos.

B)

- El valor de la hora cátedra para docentes se fija en pesos dos mil (\$2.000);
- El valor de la hora cátedra para talleristas se fija en pesos mil (\$1.000);
- El valor de la hora cátedra para contenidista se fija en pesos dos mil (\$2.000);
- El valor de la hora cátedra para auxiliar de contenidista o tutor a distancia se fija en pesos mil (\$1.000);
- Los docentes, talleristas, contenidistas, auxiliares de contenidistas y tutores a distancia no podrán percibir -al cabo de un mes- más de diez (10) horas cátedra.

C) Conferencistas: los conferencistas convocados para exponer sobre temas de su especialidad podrán percibir en concepto de honorarios hasta un valor equivalente a 10 horas cátedra de docente o contenidista, por conferencia. En los casos en que el suscripto así lo determine, con expresa autorización, se podrá liquidar un valor superior al aquí pautado.

D) La limitación de horas cátedra a liquidar a la que se refiere el inciso B) del presente artículo, comprende en forma exclusiva a los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires. Podrá liquidarse un valor superior en horas cátedra para conferencistas o docentes no pertenecientes al Poder Judicial, lo cual se autorizará a través de una resolución expresa.

E) Los Magistrados y funcionarios del Ministerio Público que ostenten las categorías 20, 21, 22 o 23, sólo podrán percibir honorarios docentes, por expresa autorización del Procurador General.

Artículo 2º: Las capacitaciones organizadas por las áreas de gestión departamentales estarán sujetas a las pautas aquí expuestas, debiendo efectuarse las solicitudes de liquidación de horas cátedras de los docentes designados directamente ante la Secretaría de Administración.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-991-21

Artículo 3º: La cantidad de horas cátedra asignadas a cada actividad docente se fijará de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y el rango de necesidades de capacitación que fije el suscripto.

Artículo 4º: Derogar la Resolución P.G. N° 208/18.

Artículo 5º: Regístrese y comuníquese.-

